



San José de Cúcuta, 11 de mayo de 2023

**Oficio No. J1PCA-0298**

**Señora**  
**DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA**

**Señores**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Señores**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**Señores**  
**UNIVERSIDAD DE CALDAS**  
[gestion.juridica@ucaldas.edu.co](mailto:gestion.juridica@ucaldas.edu.co)

Radicado	54-001-31-18-001-2023-00075-00.
Accionante	DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA
Accionada	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.
Asunto	Notifica Admisión de tutela

Comendidamente me permito notificarles que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023 se dispuso lo siguiente:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de tutela interpuesta por la señora **DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA** en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al representante legal y/o a quien haga sus veces de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, que en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan rendir **INFORME** detallado al despacho, que debe entenderse rendido bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos y pretensiones señaladas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste, debiendo allegar las pruebas que considere útiles y pertinentes.

La omisión injustificada acarreará responsabilidad (art. 19 Decreto 2591 de 1991). Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano (artículo 20 ibidem).

**TERCERO:** En aras de mejor proveer, **VINCULAR** al contradictorio a **LA UNIVERSIDAD DE CALDAS** quien pudiera estar amenazando o vulnerando los derechos fundamentales invocados por la parte actora o por considerar que podrían tener interés en el resultado final de la presente acción, resultando comprometidos en el fallo.

**CUARTO: REQUERIR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que de manera inmediata, a



*partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, a quienes participan en la convocatoria de la CNSC N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander; informándoles que se les otorga el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, para que si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deberán allegar los respectivos soportes de su actuación a la mayor brevedad.*

*Los documentos y el informe solicitados, deberán aportarse y rendirse en el término de dos (2) días, contados a partir del día en que se surta la notificación, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991*

**QUINTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que INFORMEN a este Despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de un (1) día, al correo: [j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) toda la información al respecto.

**SEXTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, notificándolas debidamente del contenido del auto admisorio y corriéndoles traslado del escrito de tutela y de sus anexos para que en el término de dos días rindan informe en ejercicio de su derecho a la defensa.

**SÉPTIMO:** Para los efectos del artículo 16 del Decreto 2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionadas y vinculadas a quienes se les remitirá copia de la solicitud de tutela junto con sus anexos, para el ejercicio de su defensa.

**OCTAVO:** Practíquese las demás diligencias que surjan de las anteriores.”

Adjunto copia de la solicitud en PDF.

La respuesta contentiva del INFORME debe señalar el radicado y remitirse en el término concedido al correo electrónico [j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

*Andrés C. Maldonado M*  
**ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO**  
**Oficial Mayor**

Cúcuta, Norte de Santander, 10 de mayo de 2023

Señor:

**JUEZ REPARTO.**

**E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA** [REDACTED]

Accionado: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA encargados del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander**

**DERECHO VULNERADO O AMENAZADO:** Han sido vulnerados mis derechos fundamentales al trabajo (art. 25), debido proceso (art. 29), y en conexidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción.

Yo, **DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía [REDACTED] acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental de trabajo (art. 25), debido proceso (art. 29) y en conexidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción, estos derechos fueron vulnerados dentro del proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

### **HECHOS**

- 1) En desarrollo del proceso de selección para la provisión de empleos vacantes N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander docentes y directivos docentes, realice la correspondiente inscripción atendiendo el cumplimiento de los requisitos mínimos dispuestos, numero de inscripción [REDACTED]

- 2) Dentro del proceso de selección fui citada el día 25 de septiembre del año 2022 y realicé la presentación de la prueba aptitudes y competencias básicas, Docentes de aula cuyo puntaje fue subido al sistema el nueve (09) de marzo del año 2023 cuyo puntaje ASCENDIO AL VALOR DE 72.97 y la prueba psicotécnica cuyo puntaje fue subido el 31 de marzo de 2023 y asciende al VALOR DE 70.45, teniendo así una gran posibilidad para acceder al cargo, puntaje que implica años de experiencia, de estudio y de sacrificio para poder ingresar a un trabajo digno.

The screenshot shows the SIMO system interface. The user is Diana Stomara. The main section is titled "Resultados y solicitudes a pruebas" and contains a table of exam results:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-03-09	72.97	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-03-31	70.45	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-04-19	No Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

Below the table, it indicates "1 - 3 de 3 resultados". There is also a section for "Otras Solicitudes" (Other Requests) with a table that is currently empty, showing columns for "Número Solicitud", "Tipo", "Fecha de Registro", "Estado", "Asunto", "Detalle", and "Editar".

- 3) Una vez realizadas las pruebas se me indico que debía realizar la actualización de documentos en el sistema hecho que realice y al verificar en vista previa se veían de manera correcta.

The screenshot shows a document titled "Cargue y validación de documentos" from the "historico.cnsc.gov.co/in" website. The document is dated "el 03 Marzo 2023" and is signed by "RobinStudio". The text of the document is as follows:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMA a los aspirantes que superaron las Pruebas de Aptitudes y Competencias Básicas, la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos y Pruebas Psicotécnicas, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estará habilitado para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año.

Así en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de los Acuerdos de los Procesos de Selección, la CNSC publicó un Instructivo, con el fin de orientar a los aspirantes en el cargue y validación de los documentos, el cual podrá ser consultado en el link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2150-docentes-guias>

Vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existirá otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admitirá la entrega por ningún otro medio, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin en las fechas indicadas.

- 4) Una vez verificado nuevamente el sistema de Simo, del cual estuve atenta con el fin de verificar constantemente el proceso pude constatar que se me indica que no continuo en el proceso, en consecuencia a que EL TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS CARECÍA DE FECHA DE GRADO, hecho que me genero gran sorpresa pues el documento aportado tenía la fecha en la parte de abajo ( 18 de abril de 2003), el documento se subió de manera correcta y fue parte del funcionamiento de la plataforma que recorto el mismo, ya que lo verifique y revise en varias oportunidades y se había aportado de manera completa; este hecho causo que la verificación de requisitos mínimos no obtuviera ningún puntaje y teniendo en cuenta mi desempeño en las diferentes pruebas y el hecho de que cumpla a cabalidad con los requisitos solicitados; así mismo que en comparación con los demás aspirantes se me bajo demasiado el promedio quitándome la oportunidad de acceder al empleo al cual estoy concursando.



simo.cnsc.gov.co/#RESULTADO VHM

Escríbalo Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

## RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

Resultado: No Admitido

Observación: El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique.

### Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, no corresponde al nivel de formación académica requerido por el empleo.	

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

6:50 p. m.  
8/05/2023

simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escríbalo Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

### Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobado	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	72.97	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	70.45	10
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	No aplica	No Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

Resultado total: 54.47 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

simo.cnsc.gov.co/#resultados

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
496609108	57.49
490829755	56.33
499611659	55.85
495543003	54.70
485529419	54.45
474771568	53.31
477645481	53.31
475392803	52.61
484141961	52.38
491341231	51.89

1 - 10 de 26 resultados

« < 1 2 3 > »

Activar Windows

5) Al verificar el estado de que no continúe en el proceso procedí a realizar la correspondiente reclamación ante el sistema, ya que fue a través de la plataforma que se fraccionó el documento no permitiendo ver la fecha de grado de la “LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS”, razón por la cual me descalifican del concurso, no estuve de acuerdo ya que había realizado la correspondiente actualización y cargué de documentos en el tiempo indicado dentro del concurso.

simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Diana Siomara

PANEL DE CONTROL  
 Datos básicos  
 Formación  
 Experiencia  
 Producc. intelectual  
 Otros documentos  
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)  
 Audiencias

Asunto: Solicitud de revisión nuevamente del Diploma y Acta de grado del Título de Licenciatura en Ciencias Sociales.

Resumen: Muy buenos días, Solicito se me tenga en cuenta la actualización de los documentos, pues fue realizada durante el periodo otorgado por el concurso y según correspondía al plazo indicado. Pues se cargo el diploma y acta de grado del título de Licenciatura en Ciencias sociales de la Universidad de Caldas, donde el acta de grado si especifica la fecha correspondiente a dicho título ya que el diploma no se ve muy bien.

Clase de solicitud: Reclamacion

Anexos

Listado de anexos aportados por el solicitante

Activar Windows  
 Ve a Configuración para activar Windows.

5:30 p. m.

Panel de control ciudadano: Resultados: Reclamaciones de resultados

## RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
639445079	2023-03-30	Solicitud de revisión nuevamente del Diploma y Acta de grado del Título de Licenciatura en Ciencias Sociales.	Reclamación	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windows.

No hay nuevas notificaciones

6:55 p. m.  
8/05/2023

RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Proceso de Selección:** Secretaría de Educación Departamento de Arauca\_No Rural

**Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

**Empleo:** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.  
IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

**Número de evaluación:** 556983692

**Nombre del aspirante:** Diana Siomara Cubillos Ospina Resultado: No Admitido

**Observación:** El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continua en el proceso de selección.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Ve a Configuración para activar Windows.

6:48 p. m.  
8/05/2023

- 6) Una vez realizada la verificación me dan respuesta (la cual anexo a este documento) la cual precisa que no se evidencia fecha y cargue del documento “TITULO Y ACTA DE GRADO DEL TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS”, además de **MOSTRAR UNA IMAGEN DEL CORRESPONDIENTE TITULO COMPLETAMENTE FRACCIONADA DONDE SOLO PUEDE VERSE UNA PARTE DEL TITULO APORTADO**, me indican que el documento fue subido de manera extemporánea hecho que no procede ya que fue realizado en el tiempo indicado en las comunicaciones de la entidad y dentro del marco del concurso, negándome la posibilidad de acceder a algún recurso ante esta decisión.
- 7) Esta descalificación desproporcionada basada en que “EL TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS CARECÍA DE FECHA DE GRADO” siendo consecuencia del fraccionamiento de la imagen, ERROR DE PLATAFORMA me produce un daño inmenso a mi persona al negarme el derecho al debido proceso y al trabajo, ya que este concurso se abre cada tres años, no se tomó en cuenta la actualización de documentos realizados, así como se me expulsa del proceso de selección teniendo todas las aptitudes y capacidades para acceder al trabajo, negándome la oportunidad de seguir participando en las entrevistas que se realizaran en este mes de mayo para culminación del proceso.

**Datos básicos**

Nombres:	Diana Siomara	Apellidos:	Cubillos Ospina
Nº de identificación:	24714685	Verificar documento de Identidad:	

Carpeta Nº 556983682 - Nº de inscripción 476477295

\* Campos requeridos

Nivel educación: \*  
PROFESIONAL

Título extranjero: \*

Marque si es graduado: \*

Institución: \*  
UNIVERSIDAD DE CALDAS

Programa: \*  
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES

Otro (programa e institución)

Fecha de grado:  
4/12/2003



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción constitucional de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992. El artículo 86 de la Constitución Política, dispone que toda persona tendrá como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales la tutela, únicamente cuando el afectado no dispone de otro

medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, quien podrá ejercerla por sí mismo o por quien actúe a su nombre, buscando la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten lesionados o amenazados por la acción omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos por la Ley. En el caso concreto de los concursos de mérito y la procedencia de esta acción la Corte Constitucional en providencia T-213A de 2011, consideró: “(...)En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo de carrera administrativa en el desarrollo de la Convocatoria No. 001 de 2005.

En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia. (...)”

Igualmente éste Máximo Cuerpo Colegiado en materia Constitucional en sentencia T-180 de 2015, estableció: “En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.” Conforme con lo estudiado por la Corte Constitucional, se extrae que las controversias que surgen en relación con la vulneración de derechos fundamentales que se susciten dentro de un concurso de méritos, debido a la perentoriedad de las etapas y plazos, se exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la acción de tutela, motivo por el cual, a pesar de la existencia de otro medio de defensa como la nulidad y restablecimiento del derecho, éste resultaría ineficaz para la protección de los derechos invocados. Se extrae de lo indicado en precedencia que la acción de tutela, es el mecanismo constitucional pertinente para lograr la protección de los derechos fundamentales vulnerados por el actuar del evaluador, al inadmitirme por considerar que no se están

cumpliendo con los requisitos mínimos, es así que existe abundante jurisprudencia, en relación con la procedencia de esta frente a los procesos y etapas en los concursos de méritos.

IV. PRETENSIONES: Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito a su Despacho: PRIMERA: Se sirva tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 y 20); al trabajo (art. 25), debido proceso (art. 29), estabilidad laboral (art. 25), trabajo en condiciones de dignidad (art. 25), justicia (art. 29) y petición (art. 23) y en conexidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción. SEGUNDA: Corolario de lo deprecado, se sirva ordenar a la Universidad Nacional de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la modificación del resultado de INADMITO ha ADMITIDO para el Empleo denominado Profesional Especializado– CARGO No OPEC: 6895 de la Gobernación de Boyacá, por el cumplimiento de los requisitos mínimos, y así continuar participando en el trámite del concurso para el empleo mencionado.

#### DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Alcance

En lo que tiene que ver con el debido proceso administrativo, la jurisprudencia específicamente ha considerado que: “El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del Estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos. Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas (Sentencia T-1263 de 2001). Si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados” (Sentencia T-772 de 2003). De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y, en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición y al trabajo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

### **PRETENSIONES**

No teniendo otro recurso, ya que la respuesta otorgada por las entidades encargadas es rotunda y no procede ningún recurso debo proceder a la presentación de la tutela con el fin de garantizar los derechos

- 1) SOLICITO SE ME TUTELEN los derechos fundamentales al trabajo (art. 25), debido proceso (art. 29), y en conexidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción, puesto que cuento con todas las condiciones y e cumplido a cabalidad con el proceso.
- 2) SOLICITO se me permita continuar en el proceso de selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 y 601 de 2018 PDET Norte de Santander, QUE SE ME TENGA EN CUENTA EL DOCUMENTO APORTADO PUESTO QUE EL NO SE VIERA LA FECHA DEL GRADO EN EL TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, FUE UN ERROR DIRECTO DE plataforma se me realice la correspondiente citación al próximo paso de la convocatoria la cual consiste en la presentación de la entrevista.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- 1) Capturas del proceso de inscripción
- 2) Imagen DEL TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS donde se evidencia la respectiva fecha de grado.
- 3) Respuesta de reclamación presentada N° 639445079

## NOTIFICACIONES

**Accionante:** recibo

correo electrónico:

**Accionadas:**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Atentamente,

DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA



Bogotá D.C., abril de 2023.

**DIANA SIOMARA CUBILLOS OSPINA**

Aspirante

C.C. [REDACTED]

ID Inscripción: [REDACTED]

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

**Radicado de Entrada No. 639445079**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

*“Muy buenos días, Solicito se me tenga en cuenta la actualización de los documentos, pues fue realizada durante el periodo otorgado por el concurso y según correspondía al plazo indicado. Pues*

se cargo el diploma y acta de grado del titulo de Licenciatura en Ciencias sociales de la Universidad de Caldas, donde el acta de grado si especifica la fecha correspondiente a dicho titulo ya que el diploma no se ve muy bien.”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primer lugar, teniendo en cuenta su solicitud “Solicito se me tenga en cuenta la actualización de los documentos, pues fue realizada durante el periodo otorgado por el concurso y según correspondía al plazo indicado”, es pertinente aclarar que, revisados nuevamente la totalidad de documentos cargados por usted en la Plataforma SIMO, no registra el ACTA DE GRADO DEL TITULO DE LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, como se demuestra con la captura de pantalla, que se adjunta a la presente.

The screenshot displays the SIMO platform interface. At the top, there is a yellow header with the text "Datos básicos". Below this, the user's information is shown: "Nombres: Diana Siomara" and "Apellidos: Cubillos Ospina". The identification number is "Nº de Identificación: 24714685". There is a button labeled "Verificar documento de Identidad:" with a circular icon. Below the user information is a yellow button labeled "Recalificar".

The second section is titled "Formación" and contains a table of educational records:

Institución	Programa	Estado	Ver detalle
UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES	ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA	No Válido	
UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES	No Válido	

At the bottom of the table, it says "1 - 2 de 2 resultados" and navigation arrows: "« < 1 > »".

\*Captura de pantalla tomada de SIMO

The screenshot shows the SIMO system interface. At the top, it displays 'Datos básicos' with the following information: Nombres: Diana Siomara, Apellidos: Cubillos Ospina, and Nº de Identificación: 24714685. Below this, it shows 'Carpeta N° 556983682 - N° de inscripción 476477295'. The main section is titled '\* Campos requeridos' and contains several dropdown menus and checkboxes: 'Nivel educación: \*' set to 'PROFESIONAL'; 'Título extranjero: \*' with a checked box; 'Marque si es graduado \*' with a checked box; 'Institución: \*' set to 'UNIVERSIDAD DE CALDAS'; 'Programa: \*' set to 'LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES'; and 'Fecha de grado:' set to '4/12/2003'. To the right, there is a preview of a diploma from 'La Universidad de Caldas' for 'Diana Siomara Cubillos Ospina', with the text 'LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES' and a signature.

*\*Captura de pantalla tomada de SIMO*

Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder a su solicitud y se mantiene la valoración efectuada.

En segundo lugar, respecto al aplicativo dispuesto para la recepción de documentos, cabe indicar que el mismo fue verificado por la CNSC durante todo el proceso de pago e inscripción, pudiendo constatar que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, no presentó fallas durante la etapa. Ahora bien, en cuanto al término dispuesto para el cargue o actualización de documentos, se puede afirmar el aplicativo también registró un funcionamiento normal durante todo el proceso.

Así mismo, es preciso aclarar que el Anexo a el Acuerdo del Proceso de Selección señalan en su numeral 1.2.6 lo siguiente:

### ***“1.2.6. Formalización de la inscripción***

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.”*

Por lo anterior, nos permitimos señalar que no es de recibo el argumento del reclamante que se funda en posibles fallas presentadas por el aplicativo SIMO. De igual manera, se informa que era responsabilidad de los aspirantes, adelantar el procedimiento correcto para realizar el cargue y/o actualización de sus documentos, una vez informado por medio de la Guía del Aspirante, por ejemplo.

En tercer lugar, respecto a su solicitud del título de licenciado, que se encuentra cargado en SIMO, se le comunica que, realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por la aspirante, se observa que el Título de *LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES*, aportado con el objeto de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se encuentra cortado, razón por la cual no pudo ser tenido en cuenta, como se sustenta a continuación.

En este sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, que señala:

**“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** *Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.*

(...)

#### **Anexo Técnico:**

**1.2.4 Validación de la información registrada:** *SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.*

(...)

#### **1.2.6 Formalización de la inscripción:**

(...)

*El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Recuérdese que el artículo 7.2 del Acuerdo del Proceso de Selección, establece como causal de exclusión, entre otras, el “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se

inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC". Con base en lo anterior, el aspirante no cumple con el Requisito Mínimo de Educación para el empleo al cual se inscribió; por lo tanto, no continua dentro del presente proceso de selección.

Adicional a lo anterior, el anexo del Acuerdo del Proceso de Selección refiere:

*"1.2.6 Formalización de la Inscripción:*

*(...)*

*Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:*

*1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción."*

En concordancia con lo anterior, la Guía de Orientación al Aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos, establece al respecto que:

*8 ¿Cómo se desarrolla la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos?*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 16 común a los Acuerdos del proceso de selección, la Universidad Libre desarrollará la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, de la siguiente manera:*

- 1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes en la etapa de inscripciones y en el cargue y validación de documentos, a través del aplicativo SIMO, con el apoyo de un grupo de profesionales capacitados, quienes verificarán cada uno de los documentos registrados.*
- 2. Con base en los documentos de educación y experiencia que aporte el aspirante, la Universidad determinará si cumple con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo.*
- 3. Los aspirantes que cumplan los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo quedarán en estado de admitido, lo cual los habilita para continuar en las demás etapas del proceso de selección.*
- 4. Los aspirantes que en estado preliminar estén como No Admitidos podrán presentar por medio del aplicativo SIMO la reclamación correspondiente, la Universidad Libre responderá de fondo todas las reclamaciones allegadas y serán comunicadas a los participantes de los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando usuario y contraseña.*
- 5. Una vez culminado el proceso de reclamaciones, se publicarán en el aplicativo SIMO los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, para que los aspirantes realicen la consulta.*

*NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de*

documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, **el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022.**

Como se puede observar, en el Proceso de Selección, no puede ser tenido en cuenta un documento que no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos antes de la fecha dispuesta para el cierre de las inscripciones (puesto que carece de fecha para el análisis), acorde a lo dispuesto en el marco regulatorio en comento. Por lo anterior, no es posible acceder favorablemente a sus peticiones.

En cuarto lugar, cuanto a su petición, se reitera que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de **cierre de la etapa de inscripciones**, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la **documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”**, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema...( )” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

### **“1.2. Procedimiento de inscripción**

Para inscribirse en el presente proceso de selección, **el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.**

(...)

### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema**

para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).

**Una vez se cierre la Etapa de Actualización de Documentos no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.** (Subraya y negrilla fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las **reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha**. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

De esta manera, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

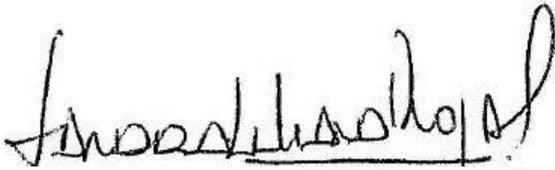
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



**Sandra Liliana Rojas Socha**  
Coordinadora General de Convocatoria  
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Jairo Fuentes*  
*Supervisó: Andrés Valencia.*  
*Auditó: Maryuris Sierra*